

FIRMADO POR:



Resolución Directoral N° 00101-2021-SENACE-PE/DEIN

Lima, 15 de julio de 2021

VISTOS: (i) la documentación complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00097-2021, de fecha 08 de julio de 2021, mediante la cual Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. solicitó la aclaración de resuelto con la Resolución Directoral N° 00089-2021-SENACE-PE/DEIN, sustentada en el Informe N° 00609-2021-SENACE-PE/DEIN, a través de la cual se declaró la no conformidad del Informe Técnico Sustentatorio para el *"Informe Técnico de Mantenimiento de 22 puentes y 86 pontones ubicados entre el Km 004+320 - Km 246-357.49 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N°2: Urcos-Puente Inambari"*; y (ii) el Informe N° 00654-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de julio de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace y, con ello, su nueva estructura orgánica, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, a través del Trámite T-ITS-00097-2021, de fecha 25 de abril de 2021, Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, el Informe Técnico Sustentatorio para el *"Informe Técnico de Mantenimiento de 22 puentes y 86 pontones ubicados entre el Km 004+320 - Km 246-357.49 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N°2: Urcos-Puente Inambari"*, para la evaluación correspondiente;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación, mediante Resolución Directoral N° 00089-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de junio de 2021, sustentada en el Informe N° 00609-2021-SENACE-PE/DEIN, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura declaró la no conformidad del Informe Técnico Sustentatorio para el *"Informe Técnico de Mantenimiento de 22 puentes y 86 pontones ubicados entre el Km 004+320 - Km 246-357.49 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N°2: Urcos-Puente Inambari"*;

Que, mediante documentación complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00097-2021, de fecha 08 de julio de 2021, el Titular solicitó la aclaración de lo resuelto con la Resolución Directoral N° 00089-2021-SENACE-PE/DEIN e Informe N° 00609-2021-SENACE- PE/DEIN;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no contiene disposiciones sobre la solicitud de aclaración; no obstante, esta figura está regulada en el artículo 406 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS;

Que, el artículo 406 del Código Procesal Civil establece que: *"El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable."*;

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de aclaración, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura emitió el Informe N° 00654-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 15 de julio de 2021, en el cual se concluye por declarar infundada la solicitud de aclaración de lo resuelto a través de la Resolución

Directoral N° 00089-2021-SENACE-PE/DEIN e Informe N° 00609-2021-SENACE-PE/DEIN;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de aclaración presentada por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00654-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 15 de julio de 2021, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace